

Alerta Financiera

**PROYECTO NORMATIVO QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 53-A, LA SEXTA Y SÉPTIMA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL
REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CONDUCTA DE
MERCADO DEL SISTEMA FINANCIERO**

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távora
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

PROYECTO NORMATIVO QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 53-A, LA SEXTA Y SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO DEL SISTEMA FINANCIERO

El 1 de julio de 2020 se pre publicó, en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), un Proyecto Normativo S/N, mediante el cual se propone incorporar el artículo 53-A, la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 (en adelante, el “Reglamento”), de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporación del artículo 53-A en el Reglamento

Establece que las prácticas abusivas son aquellas conductas que no se ajustan a los principios del artículo 3 del Reglamento y que afectan el legítimo interés de los usuarios al tomar ventaja de las circunstancias particulares de la relación de consumo, imponiendo condiciones que no respondan con la naturaleza de los productos o servicios ofrecidos y contratados o que no resulten previsibles al momento de contratar.

Asimismo, se propone la adición del Anexo N° 5 al Reglamento a fin de listar las prácticas abusivas que se encuentran prohibidas. Se debe tener presente que dicha relación podrá ser ampliada o modificada por la SBS mediante oficio múltiple.

2. Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final en el Reglamento

Dispone que las empresas que hayan decidido modificar las condiciones contractuales de créditos otorgados a clientes que presenten o puedan presentar retrasos temporales en sus pagos, según las disposiciones dictadas por la SBS en el marco de una declaratoria de estado de emergencia, deben establecer políticas y procedimientos para el tratamiento de los clientes y ofrecer alternativas acordes con su situación financiera y capacidad de pago. Se indica que dicho tratamiento es parte del servicio de administración del crédito y gestión de cobranza y, por lo tanto, un servicio esencial y/o inherente al crédito.

De la misma forma, se propone la incorporación de los aspectos mínimos que deben implementar las empresas para el tratamiento de los clientes con dificultades temporales para el pago de sus créditos, detallados en el Anexo N°6. En caso de modificaciones contractuales dentro del marco de una declaratoria de estado de emergencia, diferentes a las mencionadas en el párrafo precedente, las empresas tratarán de puntualizar políticas y procedimientos afines a los ya señalados.

3. Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Final en el Reglamento

Establece que las empresas que emiten tarjetas de crédito deben contar dentro su cartera, con por lo menos una, que no incluya el cobro de comisión de membresía.

El proyecto normativo indica que, antes de la contratación de cualquier tarjeta de crédito, las empresas deben informar a los usuarios sobre la existencia de la tarjeta de crédito sin comisión de membresía, debiendo conservar el sustento del cumplimiento de esta obligación.

Las mencionadas tarjetas deberán permitir el acceso a las redes e infraestructura de pago incluyendo el consumo de bienes y servicios, sin que esto implique el cobro de comisión por membresía, por ser estos servicios esenciales o inherentes.

Dicho proyecto normativo se encuentra en consulta ciudadana hasta el 08 de julio de 2020. La Resolución final entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En caso tenga alguna duda o consulta sobre esta alerta, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)
Claudia Távora (ctavara@lazoabogados.com.pe)
Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe)